

COMENTARIOS PROYECTO RESOLUCIÓN: "Por la cual se adopta el reglamento operativo del Comité de formación, fortalecimiento institucional, transferencia de tecnología y de proyectos FN CER – para la gestión de Programas, Iniciativas y Proyectos (PIP) de AFFITT y/o inversiones remanentes y/o no ejecutadas y se dictan otras disposiciones", con sus respectivos anexos.

ENTIDAD	No.	ARTÍCULO/ CONSIDERANDO GENERAL	OBSERVACIÓN	SUGERENCIA DE REDACCIÓN	SENTIDO DE LA RESPUESTA	RESPUESTA ANH CONSOLIDADA Y JUSTIFICACIÓN
ACIPET	1	ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO	Dentro del reglamento no se encuentra específicamente el procedimiento para los programas o iniciativas. Teniendo en cuenta que el MGA no aplica para iniciativas, debería especificarse el procedimiento y los formatos aplicables para poder postular los programas e iniciativas AFFITT que se rigen por el acuerdo 04 de 2024 con el fin de cumplir la lista de requisitos mínimos habilitantes para PIP.	N/A	Se aprueba parcialmente	El Reglamento sí incorpora el procedimiento, dado que las Definiciones distinguen de manera expresa Programas, Iniciativas y Proyectos como modalidades de PIP y la Fase III opera con criterio de proporcionalidad, de modo que los casos de baja complejidad, propios de programas e iniciativas, se presentan mediante ficha directamente al Comité. En la versión ajustada la definición de Metodología Generalmente Reconocida establece que se prioriza la MGA sin excluir otras metodologías que sigan un orden lógico de formulación, y el Anexo 3 exige la metodología detallada solo cuando aplique, con lo cual se cierra el vacío señalado para las iniciativas. No se acoge la creación de un procedimiento ni de formatos separados, porque la diferenciación se resuelve por complejidad dentro del mismo ciclo de gestión de PIP.
ACIPET	2	ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO	Los programas e iniciativas AFFITT no deberían ser incluidos dentro de los procesos de convocatoria de proyectos dado que los mismos pueden tener una periodicidad permanente de acuerdo a las necesidades de formación para las diferentes poblaciones objetivo (empresas públicas, privadas, universidades, gremios, etc).	N/A	Se aprueba parcialmente	Se mantiene el esquema de convocatoria como regla común para todos los PIP, en atención a los principios de transparencia e igualdad en la gestión de recursos públicos. No obstante, se acoge la preocupación sobre la periodicidad, ya que en la versión ajustada la convocatoria de la Fase III quedó definida con periodicidad abierta y sin plazo de apertura, lo que habilita la recepción permanente de programas e iniciativas conforme a las necesidades de formación de las distintas poblaciones objetivo. A ello se suma que el Comité puede sesionar de manera extraordinaria a solicitud escrita de al menos un miembro, y que el Banco de PIP permite seleccionar propuestas preaprobadas sin presentarlas nuevamente.
ACIPET	3	ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO	Se deben tener en cuenta para los proyectos PIP que si aplique la metodología MGA, la ANH deberá contemplar el plan de capacitación en el manejo de dicha herramienta para las partes interesadas.	N/A	No se aprueba	La capacitación y los lineamientos metodológicos de la Metodología General Ajustada son competencia del Departamento Nacional de Planeación, entidad que dispone de los instrumentos, guías y herramientas oficiales para su adopción y uso, por lo que el Reglamento no incorpora un plan de formación a cargo de la ANH. El acompañamiento procedimental se garantiza en la Fase III mediante la validación de requisitos con lista de chequeo y el término de diez días hábiles para subsanación, y la exigencia metodológica se atenúa porque el Anexo 3 requiere la metodología detallada solo cuando aplique.
ACP	4	RESOLUCIÓN	El siguiente comentario es general de la resolución, no particulares de este artículo: Se solicita liberar o limitar expresamente la responsabilidad del contratista, pues no se delimita claramente el momento de terminación de las responsabilidades del contratista frente a operación, mantenimiento o sostenibilidad posterior del proyecto FNCE.	Incluir una disposición expresa indicando que la certificación definitiva y/o el recibo a satisfacción, liberan integralmente al contratista (naturalmente salvo por dolo o culpa grave que evidencie vicios constructivos demostrados).	Se aprueba parcialmente	La versión ajustada incorpora en la Fase V el numeral de recibo a satisfacción y certificación de cumplimiento, conforme al cual el contratista presenta el informe final acompañado de la certificación expedida por la entidad competente en la que conste el recibo a satisfacción, y con fundamento en ella el Comité emite la certificación definitiva. Sumado a la certificación definitiva por ejecución efectiva de la Fase VI y al cierre de la obligación en el SIIF previsto en la Fase VII, queda delimitado el momento en que termina la responsabilidad frente a la ANH. No se incorpora al Reglamento una cláusula de liberación integral del contratista, porque la responsabilidad residual por dolo o culpa grave se rige por el régimen civil y contractual general, y el esquema de responsabilidades se reitera mediante el párrafo redactado en el cuerpo de la resolución.
TRANSFORMA	5	ARTÍCULO 2. ENTREGA Y RECEPCIÓN DIRECTA DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA.	El proyecto resolución se enfoca en el acompañamiento técnico durante el primer año de operación. Sin embargo, se considera fundamental el apoyo en las fases de constitución legal y registro de las Comunidades Energéticas ante el Ministerio de Minas y Energía y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Sin este respaldo previo, muchas comunidades vulnerables no logran superar las barreras administrativas para ser receptoras legales de la infraestructura. El Ministerio de Minas y Energía ya está facultado para brindar asesoría en el diseño y estructuración de estas comunidades. Integrar esta visión en el proyecto de resolución armoniza los esfuerzos interinstitucionales y canaliza recursos a la fase de conformación de las comunidades energéticas (acuerdos asociativos, registro y otros trámites).		Se aprueba parcialmente	El acompañamiento integral que comprende constitución, registro, fortalecimiento y puesta en marcha de las comunidades energéticas se entiende como obligación del contratista dentro del alcance aprobado del PIP, cuya estrategia de sostenibilidad se exige en el Anexo 2 y se valora en los instrumentos de evaluación. La versión ajustada respalda la articulación interinstitucional, pues en la modalidad de entrega directa al beneficiario la ANH puede articularse con entidades territoriales o suscribir los instrumentos de cooperación que resulten procedentes cuando ello facilite la recepción del proyecto por la comunidad. No se acoge trasladar a la ANH la estructuración ni la gestión operativa de las comunidades, dado que la constitución y el registro ante el Ministerio de Minas y Energía y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios corresponden a competencias de esas entidades, conservando la ANH funciones de verificación y seguimiento.
CAMPETROL	6	ARTÍCULO 2. ENTREGA Y RECEPCIÓN DIRECTA DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA.	ADICIONAR "La certificación de cumplimiento emitida por la ANH implicará el cierre definitivo de la obligación contractual correspondiente, sin que puedan derivarse responsabilidades posteriores para el contratista relacionadas con la operación, mantenimiento o administración del proyecto entregado, salvo aquellas expresamente previstas en la ley o en el instrumento de entrega."	N/A	Se aprueba parcialmente	La delimitación solicitada se atiende con el numeral incorporado sobre recibo a satisfacción y certificación de cumplimiento, con la certificación definitiva por ejecución efectiva de la Fase VI y con el cierre de la obligación en el SIIF previsto en la Fase VII, de manera que la obligación se entiende cumplida con la entrega funcional y el recibo a satisfacción del proyecto. No se adiciona la redacción propuesta sobre ausencia de responsabilidades posteriores, porque el esquema de responsabilidades se precisa en el párrafo redactado en el cuerpo de la resolución y las responsabilidades previstas en la ley o en el instrumento de entrega se rigen por el régimen general.

ACP	7	ARTÍCULO 3. DISPOSICIÓN DE PROYECTOS QUE REQUIERAN ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	El Parágrafo 1 del Artículo Tercero establece que 'la ANH no autorizará ni habilitará el inicio de ningún proyecto de generación de energía que no cuente con el convenio o recursos que garanticen su Administración, Operación y Mantenimiento.' Esta prohibición absoluta podría retrasar significativamente el inicio de proyectos FNCER, particularmente cuando los convenios interadministrativos con el MinEnergía tienen procesos de negociación prolongados. Además, en proyectos que se conectan al SIN y se sostienen con ingresos de mercado, esta exigencia resulta desproporcionada.		Se aprueba parcialmente	Se conserva la exigencia de que existan de manera previa y verificable los instrumentos, recursos o mecanismos que aseguren el funcionamiento posterior a la entrega, porque la ANH dispone exclusivamente de recursos asociados a la obligación AFFITT e IRNE y no puede asumir ni financiar esquemas permanentes de administración, operación y mantenimiento. Se atiende parcialmente la preocupación por la rigidez, dado que el numeral de proyectos que requieran administración, operación y mantenimiento garantizado admite que el esquema se apoye en operadores, agentes comercializadores u otros terceros habilitados conforme al régimen aplicable, con lo cual la sostenibilidad puede derivarse de la operación comercial sin requerir necesariamente un convenio interadministrativo. No se incorpora una modalidad autónoma para proyectos conectados al Sistema Interconectado Nacional, y la decisión de aprobación deberá definir el hito a partir del cual se entiende cumplida la obligación del contratista.
CAMPETROL	8	ARTÍCULO 3. DISPOSICIÓN DE PROYECTOS QUE REQUIERAN ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	Se recomienda incorporar mecanismos que promuevan la participación de empresas de bienes y servicios en las actividades de administración, operación, mantenimiento y asistencia técnica de los proyectos. ADICIONAR "La ANH y las entidades participantes promoverán, cuando resulte técnica y económicamente viable, la participación de empresas de bienes y servicios en las actividades de implementación, operación, mantenimiento y asistencia técnica de los proyectos objeto de la presente resolución."	N/A	No se aprueba	El Reglamento regula la presentación, evaluación, aprobación, seguimiento y certificación de los PIP en el marco de las obligaciones AFFITT e IRNE, sin intervenir en los esquemas de contratación o vinculación de terceros por parte del ejecutor. En tanto el titular suscriptor es el responsable del financiamiento integral y de la ejecución efectiva, la vinculación de empresas de bienes y servicios para implementación, operación, mantenimiento o asistencia técnica corresponde a su autonomía y a los medios jurídicos y financieros que estime procedentes, sin que resulte necesaria una disposición adicional. Lo anterior no impide que la entidad promueva, sin carácter vinculante, la participación de la industria local cuando resulte técnica y económicamente viable.
CAMPETROL	9	ARTÍCULO 4. DISPOSICIÓN DE PROYECTOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI).	Se recomienda incorporar criterios mínimos de sostenibilidad técnica, financiera y operativa para los proyectos que se desarrollen en Zonas No Interconectadas. "Los proyectos que se desarrollen en Zonas No Interconectadas deberán acreditar, previo a su aprobación, mecanismos de sostenibilidad técnica, financiera y operativa que garanticen su adecuado funcionamiento durante la vida útil estimada del proyecto."	N/A	Se aprueba	La exigencia solicitada opera en la versión ajustada, porque el numeral de proyectos en Zonas No Interconectadas obliga al Comité a verificar, antes de la aprobación, que exista un esquema institucional claro para la recepción, el funcionamiento y la sostenibilidad posterior del proyecto, y a precisar en la aprobación la entidad o esquema responsable del recibo y las condiciones mínimas de operación posterior. La sostenibilidad técnica, financiera y operativa se documenta además en la estrategia de sostenibilidad exigida en el Anexo 2 y se valora en los instrumentos de evaluación de los Anexos 6 y 7, y su detalle será presentado por los ejecutores especializados del PIP.
ACP	10	REGLAMENTO	Los siguientes comentarios son generales del reglamento, no particulares de este numeral: 1. Se recomienda eliminar la reanudación retroactiva de intereses moratorios desde la fecha original de radicación del PIP en caso de rechazo. La suspensión debería mantenerse hasta la decisión definitiva de rechazo. 2. El Reglamento no contempla la posibilidad de que dos o más contratistas de hidrocarburos participen conjuntamente en un mismo proyecto FNCER, cada uno acreditando una porción de su obligación IRNE/AFFITT. Esta omisión limita la posibilidad de desarrollar proyectos de mayor escala e impacto, y reduce las opciones de financiamiento disponibles para los contratistas. 3. El reglamento otorga al Comité facultades muy amplias y discrecionales para interpretación, seguimiento y evaluación, sin unos parámetros objetivos, claros y suficientes. 4. No se prevén mecanismos por incumplimiento de tiempos por parte de la ANH o del Comité.	Frente a los comentarios anteriores se sugiere: 1. Modificar el reglamento para establecer que la suspensión de intereses opere hasta la ejecutoria o notificación formal de la decisión definitiva de rechazo. 2. Incluir una disposición que permita la postulación conjunta o consorcial de proyectos FNCER por parte de dos o más contratistas de hidrocarburos, estableciendo: (i) que cada contratista acreditará únicamente la porción del PIP correspondiente a su participación; (ii) que la verificación de cumplimiento será individual por contratista, (iii) que la información financiera de cada participante será tratada de manera independiente y confidencial; y (iv) que el valor total del proyecto podrá ser superior a la sumatoria de las obligaciones individuales de los contratistas participantes. 3. Definir criterios técnicos uniformes y límites claros a las facultades del Comité, de manera que no se permitan interpretaciones extensivas o discrecionales. 4. Incorporar términos perentorios y/o mecanismos de silencio administrativo positivo o aprobación tácita en actuaciones específicas.	Se aprueba parcialmente	a) Sobre los intereses moratorios no se acoge la solicitud, porque la versión ajustada mantiene su reanudación desde el día siguiente a la radicación original, en tanto la suspensión es un efecto propio de la radicación del PIP y no un beneficio autónomo del proponente. b) Sobre los proyectos conjuntos se acoge la observación, dado que la Fase III ahora dispone que la postulación la realiza una o varias entidades habilitadas, definiendo un solo ejecutor si se vincula más de una entidad, y las Definiciones incorporan la noción de entidades habilitadas. c) Sobre las facultades del Comité no se acoge la introducción de límites adicionales, ya que la discrecionalidad está acotada por el quórum y las mayorías, por la evaluación reglada con ponderaciones y escala de pertinencia de los Anexos 6 y 7, por el contenido obligatorio del acta y la matriz del Anexo 9, y por el recurso de reposición que evalúan conjuntamente la Secretaría Técnica, el Comité y la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación. d) Sobre los tiempos se acoge de manera parcial, porque el cuadro de fases fija dos meses para la gestión de PIP y cinco días hábiles para el desarrollo del Comité, y el articulado prevé diez días hábiles de subsanación y diez días calendario para aclaraciones, sin que proceda el silencio administrativo positivo dada la naturaleza de pago en especie de la obligación.
ACP	11	NUMERAL 1. OBJETO DEL REGLAMENTO	El literal c del Objeto del Reglamento y el artículo 18 del Acuerdo 6/2023 (modificado por Art. 21, Acuerdo 3/2025) utilizan la expresión 'apoyar o ejecutar' proyectos FNCER. Sin embargo, el Reglamento Operativo desarrolla exclusivamente el supuesto de ejecución directa por parte del contratista, sin reglamentar la modalidad de 'apoyo.' Esta omisión genera un vacío normativo que podría hacer inoperante la alternativa de apoyo económico financiero o técnico a un proyecto FNCER desarrollado por un tercero.	Incluir en el Reglamento una sección o numeral específico que desarrolle la modalidad de 'apoyo' a proyectos FNCER, estableciendo: (i) los documentos que acreditan la participación del contratista en el proyecto (contratos de conversión, acuerdos de participación, certificaciones del desarrollador); (ii) los criterios para determinar el valor acreditable; y (iii) la forma de verificación del cumplimiento sin requerir acceso a la totalidad de la información comercial del proyecto.	Se aprueba parcialmente	El literal c del objeto conserva la ejecución o el apoyo de proyectos de FNCER, y la Fase I regula que el contratista informe a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos su propuesta de ejecutar o apoyar un proyecto con el valor de la inversión remanente o no ejecutada, de manera que la modalidad de apoyo no queda inoperante. La verificación del cumplimiento se realiza sobre la ejecución del PIP y sobre el valor acreditable, y la definición de Financiamiento Integral admite los medios jurídicos y financieros que el titular considere procedentes y acredite ante el Comité. No se incorpora un numeral autónomo que liste los documentos de acreditación de la participación, punto que se precisará en la convocatoria y en la decisión de aprobación, la cual debe registrar el monto acreditable y el vehículo financiero.

ACP	12	NUMERAL 3. DEFINICIONES	La definición de 'Ejecución Efectiva' establezca que corresponde al titular suscriptor del contrato 'asegurar la ejecución del PIP hasta su finalización.' Esta redacción presupone que el contratista de hidrocarburos es el ejecutor directo del proyecto FNCER. Sin embargo, en la práctica del mercado de energías renovables, los contratistas de hidrocarburos participan frecuentemente como inversionistas, socios financieros o co-desarrolladores de proyectos ejecutados por desarrolladores especializados, SPVs o alianzas público-privadas. La redacción actual excluiría esquemas legítimos de participación indirecta.	Modificar la definición de 'Ejecución Efectiva' para incluir expresamente la modalidad de participación económica o contractual del contratista en el proyecto, así: 'Ejecución Efectiva: Actividad a cargo de los titulares suscriptores consistente en asegurar, directamente o a través de su participación económica, contractual o financiera en el proyecto, la ejecución del PIP hasta su finalización. Se entenderá cumplida cuando se acrediten la totalidad de las condiciones aprobadas por la ANH, independientemente de que la ejecución material sea adelantada por el contratista, un desarrollador, una sociedad de propósito especial (SPV) o un tercero habilitado.'	Se aprueba parcialmente	No se modifica la definición de Ejecución Efectiva, porque su texto se limita a asegurar la ejecución del PIP hasta su finalización y no impone que la ejecución material sea adelantada de manera directa por el titular, mientras que la definición de Financiamiento Integral permite emplear los medios jurídicos y financieros que este considere procedentes. Por otro lado, se ajusta el reglamento con la posibilidad de que la postulación sea presentada por una o varias entidades habilitadas. Cuando intervenga más de una, deberá designarse un único ejecutor, quien actuará como interlocutor y responsable ante el Comité por la ejecución integral del PIP, la presentación de informes, la rendición de cuentas y el suministro de la información requerida. Esta designación no modifica ni extingue las responsabilidades contractuales individuales de las compañías u operadores frente a la ANH. No habrá lugar al reconocimiento, acreditación o certificación de cumplimientos parciales. La participación de terceros o vehículos de inversión deberá estructurarse mediante los instrumentos jurídicos y financieros procedentes y acreditarse ante el Comité, sin que el Reglamento incluya una habilitación general o automática para cualquier desarrollador independiente o sociedad de propósito especial.
ACIPET	13	NUMERAL 4.2. SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSFERENCIA	Los programas e iniciativas AFFITT no deberían ser incluidos dentro de los procesos de convocatoria de proyectos dado que los mismos pueden tener una periodicidad permanente de acuerdo a las necesidades de formación para las diferentes poblaciones objetivo (empresas públicas, privadas, universidades, gremios, etc). En caso de que el interesado deba presentarse en un proceso de convocatoria para los programas e iniciativas AFFITT las sesiones del comité deberían realizarse con una mayor frecuencia que para los proyectos PIP.	N/A	Se aprueba parcialmente	Se mantiene la inclusión de programas e iniciativas en el esquema de convocatoria por los principios de transparencia, igualdad y publicidad. La mayor frecuencia solicitada se atiende con el articulado vigente, ya que el Comité sesiona de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre y de forma extraordinaria a solicitud escrita de al menos un miembro o por citación del presidente de la ANH, con antelación mínima de un día hábil. A ello se suma el ajuste de la Fase III, que fija una convocatoria de periodicidad abierta y sin plazo de apertura. No se establece una frecuencia diferenciada de sesiones según el tipo de PIP.
ACIPET	14	NUMERAL 4.3. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	Las funciones de la secretaría técnica deben ser extensivas e indicarse de manera explícita para programas e iniciativas AFFITT.	N/A	No se aprueba	No se modifica el numeral de funciones de la Secretaría Técnica, porque estas tienen carácter transversal a todo el ciclo de gestión y la sigla PIP comprende por definición los programas, las iniciativas y los proyectos, de modo que la gestión de requerimientos, la evaluación, el seguimiento, la propuesta de certificaciones y la administración del Banco de PIP ya cubren los programas e iniciativas AFFITT. Una enumeración adicional resultaría redundante y podría inducir lecturas restrictivas frente a las demás modalidades de PIP.
ACP	15	NUMERAL 5. DESCRIPCIÓN OPERATIVA DE LA GESTIÓN DE PIP	Fase V. No se delimita de manera clara quién asume las obligaciones de administración, operación y mantenimiento (AOM) posteriores a la entrega.	Fase V. Aclarar o incluir una disposición en la que se se haga explícito que las obligaciones posteriores recaen sobre la entidad receptora, operador o tercero definido en el esquema aprobado.	Se aprueba	La versión ajustada dispone que en los proyectos que requieran administración, operación y mantenimiento garantizado la aprobación del Comité debe indicar el esquema de gestión posterior, la entidad competente para su recibo y las condiciones bajo las cuales se verificará el cumplimiento, y que dicho esquema puede apoyarse en operadores, agentes comercializadores u otros terceros habilitados. En la modalidad de entrega directa la aprobación identifica al beneficiario final y las condiciones mínimas de funcionalidad, y en Zonas No Interconectadas precisa la entidad o esquema responsable del recibo. En consecuencia las obligaciones posteriores recaen sobre el esquema definido en la decisión de aprobación, que se registra en la matriz del Anexo 9.
ACIPET	16	NUMERAL 5. DESCRIPCIÓN OPERATIVA DE LA GESTIÓN DE PIP	El flujograma de un proyecto no es igual al de un programa o iniciativa debido al alcance de los mismos. Por tanto, se solicita presentar el flujograma específico para los programas e iniciativas AFFITT.	N/A	No se aprueba	No se incorpora un flujograma separado, porque el esquema responde a un enfoque integral del ciclo de gestión de PIP y se aplica con criterio de proporcionalidad según la naturaleza de la propuesta. La diferencia de alcance ya opera en la Fase III, donde los casos de baja complejidad, que corresponden a iniciativas y programas, se presentan mediante ficha directamente al Comité, mientras que los proyectos de alta complejidad admiten el apoyo de las vicepresidencias misionales con un puntaje de cero a cien que la Secretaría Técnica incorpora a los demás criterios de evaluación.
ACP	17	NUMERAL 5.1. FASE I - DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES	5.1.3 — Determinación del valor IRNE (referencia WTI) Para programas exploratorios pactados en puntos, la conversión a dólares utiliza como referencia el promedio de la cotización WTI Cushing de los 6 meses anteriores a la fecha de radicación de la propuesta. Si bien el mecanismo es objetivo, genera un riesgo de timing: un contratista que radica su propuesta en un periodo de precios bajos recibirá un valor de conversión menor, lo que podría desincentivar la participación en el mecanismo FNCER. Además, no se establece si el valor determinado es definitivo o puede ser ajustado.	5.1.3 — Determinación del valor IRNE (referencia WTI) Incluir un mecanismo de estabilización o una ventana de referencia más amplia (e.g., 12 meses) que reduzca la volatilidad del valor de conversión. Alternativamente, permitir que el contratista elija entre la fecha de radicación de la propuesta y la fecha de aprobación del PIP por el Comité como fecha de referencia para el cálculo del promedio WTI, seleccionando la más favorable.	No se aprueba	La versión ajustada mantiene y precisa que la referencia para la conversión a dólares de los compromisos exploratorios pactados en puntos es la fecha de radicación de la propuesta de proyecto de FNCER ante la ANH, a partir de la cual se cuentan los seis meses calendario inmediatamente anteriores para establecer la cotización promedio de la referencia Cushing WTI. Esta regla está anclada en el artículo 19 del Acuerdo 6 de 2023, modificado por el artículo 21 del Acuerdo 3 de 2025, y en las tablas previstas en el artículo 5 del Acuerdo 3 de 2025, de manera que ampliar la ventana a doce meses o permitir la elección de la fecha de referencia implicaría modificar normas de rango superior y excede el alcance de este reglamento operativo.
ACIPET	18	NUMERAL 5.2. FASE II - CONSTRUIR Y OPERATIVIZAR EL BANCO DE PIP	La convocatoria y postulación para programas e iniciativas AFFITT debe ser diferenciado de la convocatoria para proyectos, teniendo en cuenta el alcance y periodicidad de los mismos.	N/A	Se aprueba parcialmente	Se acoge la necesidad de flexibilidad, dado que la convocatoria de la Fase III quedó definida con periodicidad abierta y sin plazo de apertura, y debe especificar el periodo de recepción, las líneas de financiación disponibles, los requisitos mínimos habilitantes, los criterios de evaluación, los canales de radicación y el calendario del proceso, lo que permite estructurar condiciones diferenciadas atendiendo la naturaleza y periodicidad de los programas e iniciativas. No se crea una convocatoria separada, porque la diferenciación se resuelve por complejidad dentro del mismo instrumento y la inclusión en un esquema único responde a los principios de transparencia, igualdad y publicidad.

ACP	19	NUMERAL 5.2. FASE II - CONSTRUIR Y OPERATIVIZAR EL BANCO DE PIP	5.2 — FASE II – CONSTRUIR Y OPERATIVIZAR EL BANCO DE PIP El banco es el instrumento central que permite a la ANH tener un repositorio de los PIP. Este incorpora los Programas, Iniciativas y Proyectos que tengan origen en la ANH o en el sector hidrocarburífero a través del Ministerio de Minas y Energía. Una vez evaluados y aprobados por el Comité, pueden ser seleccionados directamente por cualquier titular de un Contrato o Convenio Misional de Hidrocarburos regido por el Acuerdo 4 de 2024, sin necesidad de presentarlos nuevamente. 5.2.2 — APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA RECEPCIÓN DE PPI Una vez dispuesta la infraestructura tecnológica y definidas las reglas del proceso, se procede a la apertura formal de la convocatoria para la recepción de propuestas de PIP. Esta apertura activa el inicio de la Fase 3.	5.2 — FASE II – CONSTRUIR Y OPERATIVIZAR EL BANCO DE PIP Especificar si el banco de proyectos PIP aprobados estará disponible para la consulta de los Operadores. Tener este acceso incentivaría que los Operadores evalúen los proyectos y motive la participación. 5.2.2 — APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA RECEPCIÓN DE PPI ¿Se ha definido una fecha estimada para la apertura de la Fase 3? Una vez que se lance la convocatoria, ¿la inscripción de propuestas permanecerá abierta de manera indefinida, o existirán periodos determinados de apertura y cierre para la recepción de propuestas? Se recomienda que la recepción de propuestas sea permanente, y debido a que el proyecto FN CER se viene desarrollando desde el acuerdo 6 de 2023, permita que el Operador pueda aplicar a los beneficios validando proyectos ejecutados en 2024, 2025 y 2026.	Se aprueba parcialmente	a) Sobre el acceso al Banco se acoge la observación, porque las Definiciones lo describen como el repositorio institucional que centraliza los PIP preaprobados, seleccionables directamente por los titulares de contratos regidos por el Acuerdo 4 de 2024 sin necesidad de presentarlos nuevamente, y la Fase II asigna a la Oficina de Tecnologías de la Información la definición de roles y permisos de acceso. La consulta se habilitará sobre la información general del Banco. b) Sobre la apertura y permanencia se acoge la solicitud, ya que la convocatoria quedó con periodicidad abierta y sin plazo de apertura, y su estructuración y operatividad se desarrollan en el Manual Operativo del Banco. c) Sobre la acreditación de proyectos ejecutados en vigencias anteriores no se pronuncia el reglamento operativo, porque la elegibilidad temporal se rige por el Acuerdo 4 de 2024 y la Resolución 680 de 2025 y se precisará en cada convocatoria.
ECOPETROL SA	20	NUMERAL 5.2. FASE II - CONSTRUIR Y OPERATIVIZAR EL BANCO DE PIP	Operatividad del Banco de PIP. No se detalla el mecanismo de acceso, consulta, selección ni su relación con la presentación de proyectos nuevos. Entendemos, de acuerdo con el numeral 6.2, que la aclaración sobre su funcionamiento y rol dentro del esquema general se detallará posteriormente. Si es así, agradecemos precisar la redacción en tal sentido.	Operatividad del Banco de PIP. No se detalla el mecanismo de acceso, consulta, selección ni su relación con la presentación de proyectos nuevos. Entendemos, de acuerdo con el numeral 6.2, que la aclaración sobre su funcionamiento y rol dentro del esquema general se detallará posteriormente. Si es así, agradecemos precisar la redacción en tal sentido.	Se aprueba parcialmente	El mecanismo de acceso, consulta y selección se encuentra previsto, dado que las Definiciones establecen que el Banco centraliza los PIP preaprobados que pueden ser seleccionados directamente por los titulares sin necesidad de presentarlos nuevamente, y la Fase II regula su construcción y administración asignando a la Oficina de Tecnologías de la Información el esquema de datos, los módulos de registro y seguimiento y los roles y permisos de acceso. Se confirma el entendimiento del proponente en cuanto a que el detalle operativo se desarrolla en el Manual Operativo del Banco, que constituye el registro oficial de la fase, y en cuanto a que la publicación se limitará a la información general de los PIP.
ACIPET	21	NUMERAL 5.3. FASE III - GESTIÓN DE PIP	Se debe aclarar como se realizará la evaluación técnica de programas e iniciativas AFFITT, desde la publicación de la convocatoria hasta la preparación de la recomendación del comité y los instrumentos de evaluación a aplicar para estos.	N/A	Se aprueba	La versión ajustada precisa que la evaluación técnica de las propuestas habilitadas se realiza aplicando los instrumentos diseñados en los Anexos 6 y 7, y mantiene la ruta diferenciada por complejidad, de manera que para iniciativas y programas la Secretaría Técnica presenta la ficha del caso directamente al Comité, mientras que para proyectos puede solicitar el apoyo de funcionarios o contratistas idóneos de las vicepresidencias misionales, cuyo puntaje de cero a cien se incorpora a los demás criterios. La secuencia va de la publicación de la convocatoria a la validación de requisitos mínimos, la evaluación con los instrumentos y la recomendación al Comité, con la escala de pertinencia como criterio orientador de la decisión.
ACP	22	NUMERAL 5.3. FASE III - GESTIÓN DE PIP	5.3.2 — Postulación (legitimación del proponente) La Sección 5.3.2 establece que la postulación puede ser realizada por "Empresas / ANH / MME," y el Anexo 1 exige la firma del representante legal de la Empresa / Organización." No se aclara si un contratista de hidrocarburos puede postular un proyecto FN CER que será ejecutado por un desarrollador independiente o por una SPV en la cual el contratista participa como inversionista. Tampoco se aclara si la postulación puede ser conjunta entre el contratista y el desarrollador.	5.3.2 — Postulación (legitimación del proponente) Incluir un párrafo en la Sección 5.3.2 que establezca: "Cuando el contratista de hidrocarburos participe en un proyecto FN CER a través de una sociedad de propósito especial, un acuerdo de conversión o cualquier otro vehículo jurídico, la postulación podrá ser presentada directamente por el contratista, adjuntando la documentación que acredite su vinculación jurídica y económica con el proyecto. En estos casos, el Anexo 1 será suscrito por el representante legal del contratista de hidrocarburos y no necesariamente por el ejecutor material del proyecto."	Se aprueba parcialmente	Se acoge la observación en lo esencial, porque la Fase III ahora dispone que la postulación la realiza una o varias entidades habilitadas, definiendo un solo ejecutor si se vincula más de una entidad, y las Definiciones incorporan la noción de entidades habilitadas. En consecuencia el contratista de hidrocarburos puede postular un proyecto ejecutado por un desarrollador independiente o por una sociedad de propósito especial en la que participe, siempre que se identifique al ejecutor y se acredite la vinculación jurídica y económica con el proyecto, lo cual guarda coherencia con la definición de Financiamiento Integral. No se adiciona el párrafo propuesto y el Anexo 1 se mantiene suscrito por el representante legal del proponente.
ECOPETROL SA	23	NUMERAL 5.3. FASE III - GESTIÓN DE PIP	Convocatorias y tiempos de definición o aprobación. El reglamento operativo no detalla el tiempo máximo para que el comité de aprobación decida, y el tiempo entre evaluación técnica y comité. Tampoco hay claridad sobre la periodicidad y modalidad de las convocatorias (abiertas, por ventanas o continuas), así como la posibilidad de radicación de proyectos por fuera de estas. Entendemos, de acuerdo con el numeral 6.2, que la aclaración podría generarse posteriormente y según casos no previstos, entendiendo que el proceso apenas iniciaría. Agradecemos precisar.	N/A	Se aprueba parcialmente	El Reglamento fija los tiempos del trámite en el cuadro de fases, con dos meses para la gestión de PIP y cinco días hábiles para el desarrollo del Comité, y en el articulado prevé diez días hábiles máximos e inaplazables para subsanación, diez días calendario para aclaraciones o pena de desistimiento y un día hábil de antelación para la convocatoria del Comité, que sesiona de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre. Sobre la modalidad se acoge la inquietud, dado que la convocatoria quedó definida con periodicidad abierta y sin plazo de apertura, lo que admite la radicación permanente. La estructuración y operatividad de cada convocatoria, incluido el calendario completo del proceso, se precisan en el respectivo acto de apertura.
ECOPETROL SA	24	NUMERAL 5.4. FASE IV - DESARROLLO DEL COMITÉ PARA APROBACIÓN DE PIP	Convocatorias y tiempos de definición o aprobación. El reglamento operativo no detalla el tiempo máximo para que el comité de aprobación decida, y el tiempo entre evaluación técnica y comité. Tampoco hay claridad sobre la periodicidad y modalidad de las convocatorias (abiertas, por ventanas o continuas), así como la posibilidad de radicación de proyectos por fuera de estas. Entendemos, de acuerdo con el numeral 6.2, que la aclaración podría generarse posteriormente y según casos no previstos, entendiendo que el proceso apenas iniciaría. Agradecemos precisar.	N/A	Se aprueba parcialmente	La Fase IV regula la convocatoria del Comité con orden del día, lista de PIP a considerar, fichas de evaluación técnica y documentación de soporte, con antelación mínima de un día hábil, y el cuadro de fases asigna cinco días hábiles al desarrollo del Comité, término dentro del cual se adopta la decisión y se comunica a los postulantes por comunicación externa. La modalidad de las convocatorias se atiende con la periodicidad abierta y sin plazo de apertura definida en la Fase III. No se incorpora un plazo específico entre la evaluación técnica y la sesión, porque este se determina en cada convocatoria según el volumen de propuestas, y la decisión admite recurso de reposición evaluado conjuntamente por la Secretaría Técnica, el Comité y la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación.
ACIPET	25	NUMERAL 5.5. FASE V - SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN	Se debe especificar el seguimiento que se realizará a la ejecución de programas e iniciativas AFFITT, teniendo en cuenta el alcance y duración de los mismos.	N/A	Se aprueba parcialmente	El seguimiento a programas e iniciativas se realiza con el mismo instrumento y con criterio de proporcionalidad, porque la Fase V dispone que la Secretaría Técnica actúa conforme a los términos plasmados en la decisión de aprobación, la cual define la periodicidad y los hitos según el tipo de PIP y su horizonte de ejecución, con informes semestrales del ejecutor y un informe final. El Anexo 8 tiene una estructura modular que abarca la identificación y las condiciones aprobadas, el seguimiento consolidado de hitos, el control de novedades e incumplimientos, las modificaciones, la certificación provisional, la verificación del informe final y el cierre documental. No se establece un procedimiento separado por tipo de PIP.

ACP	26	NUMERAL 5.5. FASE V - SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN	La Sección 5.5.3.4 permite modificaciones al PIP únicamente 'cuando existan circunstancias ajenas a la voluntad del contratista.' En proyectos FNCER, existen circunstancias propias del desarrollo del proyecto (cambios en la regulación del sector eléctrico, ajustes de capacidad por condiciones del recurso renovable, renegotiación de PPAs) que no son imputables al contratista pero tampoco son estrictamente 'ajenas a su voluntad.' Esta redacción restrictiva podría impedir ajustes razonables al PIP. 5.5.3.5 — Certificación provisional por financiación integral La certificación provisional requiere que la Secretaría Técnica verifique que el contratista 'efectuó el desembolso de la totalidad de los recursos correspondientes a la obligación de AFFITT a través del instrumento financiero previamente aprobado.' La expresión 'desembolso de la totalidad de los recursos' presupone una transferencia directa de fondos, lo cual no se ajusta a modalidades de inversión estructurada donde la participación económica se materializa a través de aportes de capital en SPVs, compromisos de inversión (commitments), financiamiento por etapas (staged funding), u otros mecanismos. 5.5.3.6 — Certificación de revisor fiscal El Reglamento exige, para proyectos (PIP de alta complejidad), que el informe final incluya 'la certificación del revisor fiscal que dé cuenta del valor del PIP.' En proyectos FNCER ejecutados bajo esquemas de conversión o inversión estructurada con múltiples participantes, esta certificación podría interpretarse como una obligación de revelar la composición detallada del financiamiento por cada socio o inversionista. Esto generaría un riesgo de divulgación de información comercial confidencial (estructura de capital, términos de participación, retornos pactados) que excede el propósito regulatorio de verificar el cumplimiento de la obligación. 5.5.4 — Recepción y disposición de proyectos FNCE La Sección 5.5.4 regula tres modalidades de disposición de proyectos FNCER: (a) entrega directa al beneficiario, (b) proyectos con AOM garantizado, y (c) proyectos en ZNI. Sin embargo, no contempla una cuarta modalidad relevante para el mercado: proyectos FNCER que se conectan al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y son operados comercialmente por un agente del mercado eléctrico. En estos casos, no hay 'entrega directa a un beneficiario' ni se requiere un convenio interadministrativo para AOM, ya que	de los recursos por acreditación de la vinculación económica por la totalidad de los recursos,' y agregar un párrafo que establezca: 'Para efectos de la certificación provisional, se entenderá acreditada la financiación integral cuando el contratista demuestre, mediante los soportes que correspondan, que ha comprometido o aportado la totalidad de los recursos asociados a su obligación a través del instrumento financiero previamente aprobado. Para soportar Dicha acreditación se podrá incluir, entre otros, certificaciones del administrador del vehículo financiero, constancias de aporte de capital, confirmaciones de compromisos de inversión o cualquier otro documento que permita verificar la vinculación económica del contratista con el PIP.' 5.5.3.6 — Certificación de revisor fiscal Precisar que la certificación del revisor fiscal se referirá exclusivamente al valor total del proyecto y al monto efectivamente vinculado al cumplimiento de la obligación AFFITT/IRNE del contratista, sin que sea necesario desglosar la participación individual de cada inversionista. Socio o fuente de financiamiento. Se sugiere la siguiente redacción: '...la certificación del revisor fiscal que dé cuenta del valor total del PIP y del monto acreditable a la obligación del contratista. Dicha certificación no requerirá el desglose de la estructura de financiamiento ni la identificación de las fuentes individuales de capital, bastando la acreditación del valor total del proyecto y la vinculación económica del contratista.'	Se aprueba parcialmente	a) Sobre el numeral 5.5.3.4 se aprueba, en la versión ajustada se amplían las circunstancias que permiten solicitar la modificación de un PIP aprobado. Además de las situaciones ajenas a la voluntad del contratista, se incluyen aquellas derivadas de la naturaleza técnica o regulatoria del proyecto que justifiquen razonablemente el ajuste y no desnaturalicen su objeto. La solicitud debe ser presentada por el contratista, revisada por la Secretaría Técnica y sometida a decisión expresa del Comité. b) Sobre el numeral 5.5.3.5 no se acoge la sustitución propuesta, ya que se mantiene la verificación del desembolso de la totalidad de los recursos a través del instrumento financiero previamente aprobado, sin perjuicio de que la definición de Financiamiento Integral admita el vehículo que el titular acredite ante el Comité y de que la decisión de aprobación registre el monto y el vehículo financiero. c) Sobre el numeral 5.5.3.6 se acoge en su alcance, dado que la certificación del revisor fiscal se refiere al valor del PIP y el Reglamento no exige el desglose de la estructura de financiamiento ni la identificación de las fuentes individuales de capital. d) Sobre el numeral 5.5.4 no se acoge la modalidad adicional, porque se mantienen las tres modalidades de disposición, si bien el esquema de administración, operación y mantenimiento puede apoyarse en operadores o agentes comercializadores, en línea con lo señalado frente a la observación número 7.
ECOPETROL SA	27	NUMERAL 5.5. FASE V - SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN	Gestión de cambios durante la ejecución. Es pertinente señalar que el documento no establece lineamientos para la modificación de alcance, cronograma o presupuesto de los PIP aprobados. Sugerimos definir un procedimiento para la gestión de cambios, dado que puede presentarse en la ejecución. Interpretamos que, según la Hoja de Ruta (Anexo 8), es posible entregar una solicitud formal de modificación, que, por el momento, queda a criterio del contratista (operador) en la manera de soportarla. Se entiende también, de acuerdo con el numeral 6.2, que la aclaración podría generarse posteriormente. Por tanto, sugerimos incluir un procedimiento para estos casos. Seguimiento. Según el numeral 5.5.3.2 se entiende que el seguimiento se realizará en los términos plasmados en la decisión de aprobación. Esto se interpreta también, como que la periodicidad, contenido y criterios de evaluación del seguimiento dependerán del tipo de PIP y su horizonte de ejecución. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento. Garantía de O&M (5.5.4.3). El reglamento establece la obligatoriedad de garantizar la administración, operación y mantenimiento (O&M) para los PIP que generen activos o infraestructura, como condición previa al inicio del proyecto. No obstante, no se definen claramente su alcance, duración, instrumentos válidos, responsables específicos, ni su impacto en la evaluación, presupuesto y cierre de obligaciones AFFITT/IRNE. De manera atenta solicitamos que se defina lo anterior, en aras de evitar cargas operativas posteriores a la entrega o que se pueda condicionar la certificación posterior (final).	N/A	Se aprueba parcialmente	a) Sobre la gestión de cambios se acoge la observación, porque la versión ajustada incorpora en la Fase V el trámite de solicitudes de modificación, conforme al cual el contratista presenta la solicitud, la Secretaría Técnica la revisa y la somete a consideración del Comité, y ningún ajuste que afecte tiempos o montos se entiende incorporado sin decisión expresa, con registro en el módulo de control de modificaciones del Anexo 8. b) Sobre el seguimiento se confirma el entendimiento del proponente, dado que su periodicidad, contenido y criterios se definen en la decisión de aprobación según el tipo de PIP y su horizonte de ejecución. c) Sobre la garantía de administración, operación y mantenimiento se acoge de manera parcial, ya que la aprobación exige instrumentos, recursos o mecanismos previos y verificables e indica el esquema de gestión posterior, la entidad competente para el recibo y las condiciones de verificación, mientras que su duración y los instrumentos válidos se precisan en cada decisión de aprobación y no en el texto del Reglamento.
ACIPET	28	NUMERAL 5.6. FASE VI - CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	Se debe especificar los parámetros que se contemplarán para la certificación del cumplimiento de la ejecución de programas e iniciativas AFFITT, teniendo en cuenta el alcance y duración de los mismos.	N/A	Se aprueba parcialmente	Se mantiene el formato único de certificación ANH-GDO-FR-05 en su versión cuarta para todos los tipos de PIP, y la Fase VI conserva las dos modalidades, esto es, la provisional por financiación integral, aplicable a contratos regidos por el Acuerdo 4 de 2024, y la definitiva por ejecución efectiva, aplicable a todo PIP una vez recibido y validado el informe final. Los parámetros de la certificación no se estandarizan por tipo de PIP porque se individualizan en la decisión de aprobación a través de las características del producto entregado que acreditan la ejecución efectiva, lo que permite atender el alcance y la duración de programas e iniciativas con criterio de proporcionalidad.
ACP	29	NUMERAL 6.2. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS	La Secretaría Técnica puede resolver casos no previstos sin reglas claras ni participación del Contratista.		No se aprueba	Se mantiene el numeral de interpretación y casos no previstos, conforme al cual estos son resueltos por la Secretaría Técnica con el concurso de las vicepresidencias cuando sea necesario, aplicando los principios de eficiencia, transparencia y trazabilidad, con decisiones documentadas que pueden dar lugar a actualizaciones del manual. La garantía solicitada opera por otras vías, ya que las decisiones de aprobación, modificación y certificación son competencia del Comité conforme a la Resolución 0680 de 2025, la decisión se comunica formalmente a todos los postulantes y la versión ajustada prevé que el recurso de reposición sobre la evaluación sea resuelto conjuntamente por la Secretaría Técnica, el Comité y la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación.
ACP	30	NUMERAL 6.3. - MANEJO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS	6.3 — Manejo de información y documentos La Sección 6.3 establece la obligación de cumplir la normativa sobre manejo de archivos, seguridad de la información y protección de datos. Sin embargo, no establece un régimen específico de confidencialidad para la información comercial y financiera de los proyectos FNCER presentados por los contratistas, particularmente cuando estos involucren estructuras de inversión con múltiples partes. El Anexo 4 (Acuerdo de Confidencialidad) está diseñado para terceros que acceden a información de la ANH, no para proteger la información de los contratistas.		No se aprueba	El numeral de manejo de información y documentos se mantiene con la remisión a la Ley 594 de 2000, a las Leyes 1273 de 2009 y 1581 de 2012 y al Decreto 338 de 2022, sin incorporar un régimen especial de reserva, porque el PIP se ejecuta en el marco de un contrato que ya contiene cláusulas sobre manejo de la información y porque las reglas de archivo, seguridad de la información y protección de datos aplican a toda la documentación radicada. La preocupación de fondo se atenúa en la práctica evaluativa, dado que el Reglamento verifica el valor del PIP y el desglose por actividades y rubros, sin exigir la composición accionaria ni los términos comerciales pactados entre inversionistas.
ECOPETROL SA	31	NUMERAL 6.3. - MANEJO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS	Tratamiento de casos especiales. Sugerimos incluir lineamientos para proyectos que involucren múltiples líneas (L1 a L5), cofinanciación o alianzas interinstitucionales. No obstante, se entiende, de acuerdo con este numeral específico, que la aclaración podría generarse posteriormente y según casos no previstos.	N/A	Se aprueba	Se acoge la observación, porque la versión ajustada dispone que las propuestas de PIP regidas por el Acuerdo 4 de 2024 pueden enmarcarse en una o varias de las cinco líneas de financiación, con lo cual quedan cubiertos los PIP que involucren más de una línea. La cofinanciación y las alianzas interinstitucionales se atienden con la nueva regla de postulación, que admite una o varias entidades habilitadas definiendo un solo ejecutor, y con la articulación institucional prevista en las modalidades de disposición de proyectos. Los casos que no estén expresamente regulados se resuelven conforme al numeral de interpretación y casos no previstos, sin perjuicio de las competencias del Comité.
ACIPET	32	NUMERAL 6.4. - ANEXOS	Dentro del reglamento no se encuentra específicamente el procedimiento para los programas o iniciativas. Teniendo en cuenta que el MGA no aplica para iniciativas, debería especificarse el procedimiento y los formatos aplicables para poder postular los programas e iniciativas AFFITT que se rigen por el acuerdo 04 de 2024 con el fin de cumplir la lista de requisitos mínimos habilitantes para PIP.	N/A	Se aprueba parcialmente	Se mantienen los mismos formatos y requisitos para programas, iniciativas y proyectos, aplicados con criterio de proporcionalidad y en coherencia con los requisitos mínimos habilitantes. La percepción de vacío se corrige con la definición de Metodología Generalmente Reconocida, que prioriza la MGA sin excluir otras metodologías que sigan un orden lógico para la formulación y estructuración de los PIP, y con el Anexo 3, que exige la metodología detallada y los anexos técnicos solo cuando aplique. No se adiciona una nota específica en el numeral de anexos, porque la aplicabilidad se deriva de las Definiciones y de la ruta diferenciada por complejidad de la Fase III.

ACIPET	33	ANEXO 1 - CARTA DE PRESENTACION PROYECTO	Definir un formato aplicable para programas e iniciativas AFFITT.	N/A	No se aprueba	No se crea un formato distinto, porque el Anexo 1 recoge los datos generales del PIP, la justificación de la propuesta y la relación de los soportes adjuntos, elementos exigibles a programas, iniciativas y proyectos por igual. Su diligenciamiento opera con criterio de proporcionalidad, y los campos asociados a la MGA se completan cuando esa sea la metodología empleada, dado que el Anexo 3 la exige solo cuando aplique y la definición de Metodología Generalmente Reconocida admite alternativas. La versión ajustada refuerza esta lectura al admitir la postulación de una o varias entidades habilitadas con un solo ejecutor.
ECOPETROL SA	34	ANEXO 2 - FORMATO RESUMEN EJECUTIVO PROYECTO	Lineamientos metodológicos. Entendemos que, por estandarización, existiría nivel de obligatoriedad de la metodología MGA para PIP frente a otras metodologías reconocidas (PMI, Marco Lógico, entre otras). De igual forma, la plantilla de formulación de PIP así lo orienta. Agradecemos precisar.	N/A	Se aprueba parcialmente	Se precisa el punto consultado. La versión ajustada define la Metodología Generalmente Reconocida como aquella que siga un orden lógico para la formulación y estructuración de los PIP y establece que se prioriza la Metodología General Ajustada, de modo que esta es la metodología de referencia sin que se excluyan alternativas como el marco lógico o el estándar del PMI cuando la naturaleza del PIP lo justifique. Ello guarda coherencia con el Anexo 3, que exige la metodología detallada solo cuando aplique, y con la ruta diferenciada por complejidad prevista en la Fase III.
ACP	35	ANEXO 2 - FORMATO RESUMEN EJECUTIVO PROYECTO	Anexo 2, Sección 8 — Presupuesto y Financiación El Formato de Resumen Ejecutivo (Anexo 2) solicita en su Sección 8 el 'Costo estimado (USD)' por actividad y el 'Mecanismo de financiación (si aplica Acuerdo 4 de 2024)'. En proyectos FNCER que cuentan con múltiples fuentes de financiamiento —tales como aportes de capital (equity), deuda e incentivos tributarios—, la exigencia de especificar el mecanismo de financiación asociado a cada actividad podría implicar la divulgación de la estructura de capital del proyecto. Dicha información constituye un elemento estratégico y confidencial de carácter empresarial, cuya revelación no resulta necesaria para que la ANH verifique el cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables.		Se aprueba parcialmente	El desglose por actividad obedece a la estructura de la MGA y se limita a permitir la verificación del valor del PIP, ya que el Anexo 3 requiere el desglose financiero por actividades y rubros con el fin de contrastar la necesidad identificada con los recursos solicitados, y no la composición accionaria ni los términos comerciales entre co inversionistas. En consecuencia el mecanismo de financiación se entiende referido al instrumento general empleado por el contratista, como la participación en una sociedad de propósito especial, el aporte a un patrimonio autónomo o la inversión directa, que es además el dato que la decisión de aprobación registra como vehículo financiero. No se incorpora una regla expresa de reserva en el numeral de manejo de información, cuyo tratamiento se rige por la normativa allí citada y por las cláusulas contractuales.
ACIPET	36	ANEXO 2 - FORMATO RESUMEN EJECUTIVO PROYECTO	Validar la aplicabilidad de este formato para programas e iniciativas AFFITT.	N/A	No se aprueba	Se mantiene el mismo formato, porque el Anexo 2 concentra los objetivos, el alcance, los beneficiarios, las actividades, los indicadores de desempeño, el cronograma de hitos, el presupuesto y la estrategia de sostenibilidad a largo plazo, elementos exigibles a cualquier modalidad de PIP. Su diligenciamiento se realiza con criterio de proporcionalidad, de manera que los campos que no resulten pertinentes para un programa o una iniciativa se completan en lo aplicable, manteniendo la coherencia con los requisitos mínimos habilitantes y con la ruta diferenciada por complejidad de la Fase III.
ACIPET	37	ANEXO 4 - DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS E INHABILIDADES	Validar la aplicabilidad de este formato para programas e iniciativas AFFITT.	N/A	No se aprueba	Se mantiene el mismo formato, dado que la declaración de ausencia de conflictos de interés e inhabilidades es una manifestación bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal del proponente y aplica a todo postulante con independencia del tipo de PIP, en concordancia con el numeral de inhabilidades e incompatibilidades para la postulación y con la gestión de conflictos de interés del Comité. La versión ajustada conserva la identidad del Anexo 4 tanto en los requisitos mínimos de postulación de la Fase III como en el listado de anexos del Reglamento, con lo cual se evita cualquier confusión en la postulación.
ECOPETROL SA	38	ANEXO 5 - LISTA DE CHEQUEO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS	Lineamientos metodológicos. Entendemos que, por estandarización, existiría nivel de obligatoriedad de la metodología MGA para PIP frente a otras metodologías reconocidas (PMI, Marco Lógico, entre otras). De igual forma, la plantilla de formulación de PIP así lo orienta. Agradecemos precisar.	N/A	Se aprueba parcialmente	Se precisa el punto en el mismo sentido señalado frente a la observación número 34. La definición de Metodología Generalmente Reconocida prioriza la Metodología General Ajustada sin excluir metodologías equivalentes que sigan un orden lógico de formulación, y el Anexo 3 exige la metodología detallada solo cuando aplique, de manera que la lista de chequeo de requisitos mínimos y la plantilla de formulación se leen en coherencia con las definiciones del Reglamento y con el criterio de proporcionalidad por complejidad del PIP.
ACP	39	ANEXO 5 - LISTA DE CHEQUEO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS	Anexo 5, Requisito A4 — Presupuesto desagregado La Lista de Requisitos Mínimos Habilitantes (Anexo 5) establece en el ítem A4 que debe presentarse un 'presupuesto y plan de financiamiento desagregado por actividad, coherente con el valor declarado en el Formato Único'. El nivel de desagregación no está definido, lo que podría interpretarse como una exigencia de desglose a nivel de cada rubro, fuente y participe del proyecto. En proyectos FNCER de gran escala con estructuras de inversión complejas, este nivel de detalle es impracticable y podría comprometer la confidencialidad de acuerdos comerciales entre partes.		Se aprueba parcialmente	El nivel de desagregación se entiende por componentes técnicos del proyecto y no por fuente de financiamiento ni por participe, en coherencia con el Anexo 3, que exige el desglose financiero por actividades y rubros con el fin de verificar la correspondencia entre la necesidad identificada y los recursos solicitados. No se exigirá la divulgación detallada de la estructura de financiamiento siempre que se garantice la verificación del valor del PIP, y la decisión de aprobación registra el monto acreditable y el vehículo financiero, sin que ello suponga acceder a los acuerdos comerciales entre las partes del proyecto.
ACIPET	40	ANEXO 5 - LISTA DE CHEQUEO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS	Definir los requisitos mínimos aplicables para programas e iniciativas AFFITT.	N/A	No se aprueba	Se mantiene la misma lista de requisitos mínimos habilitantes, porque su aplicación opera según la complejidad del PIP y para programas e iniciativas se diligencian los ítems pertinentes a su naturaleza, en coherencia con la Fase III, que prevé para los casos de baja complejidad la presentación de la ficha del caso directamente al Comité. Una lista separada fragmentaría la validación de requisitos, que es un acto reglado con dos resultados posibles, sin aportar garantías adicionales al proponente.
ACIPET	41	ANEXO 6 - INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA L1-4	Ajustar el formato para que sea aplicable a programas e iniciativas AFFITT.	N/A	No se aprueba	Se mantiene el mismo instrumento, dado que la versión ajustada precisa que la evaluación técnica se realiza aplicando los instrumentos diseñados en los Anexos 6 y 7, y que el Anexo 6 es el instrumento general de las líneas 1 a 4, aplicable por tanto a programas e iniciativas, con los criterios de priorización de la Resolución 0680 de 2025 y los criterios complementarios valorados con sus respectivas ponderaciones. Los ítems que por la naturaleza del programa o de la iniciativa no resulten exigibles se valoran con criterio de proporcionalidad, y el resultado se traduce en la escala de pertinencia que orienta la recomendación al Comité.
ACP	42	ANEXO 7 - INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA L1-5	El Instrumento de Evaluación para proyectos FNCER asigna un 33% del puntaje total a la 'evaluación de la estructuración técnica,' cuyo puntaje será aportado por la vicepresidencia misional o funcionario idóneo. Sin embargo, no se definen los criterios específicos de esta evaluación técnica, lo que genera discrecionalidad y potencialmente podría incluir requerimientos de información sobre la estructura de inversión del proyecto.	que conforman el ítem 13 del Anexo 7, limitándolos a aspectos de ingeniería, capacidad instalada, eficiencia del recurso renovable, cumplimiento de estándares técnicos (IEC, IEEE), permisos ambientales, conexión al sistema eléctrico y viabilidad técnica del proyecto. Excluir expresamente de la evaluación técnica cualquier criterio relacionado con la estructura de financiamiento, la composición accionaria o los acuerdos comerciales entre los participantes del	No se aprueba	No se incorpora un listado taxativo de subcriterios. La versión ajustada precisa que el Anexo 6 recoge los criterios del Anexo 6, cambia las ponderaciones e incluye una calificación técnica específica de cero a cien con una ponderación del treinta y tres por ciento, aportada por la vicepresidencia misional o por el funcionario o contratista idóneo al que la Secretaría Técnica haya solicitado apoyo, calificación que esta incorpora a los demás criterios de evaluación. La discrecionalidad se acota con la rubrica del instrumento y con la escala de pertinencia que orienta la decisión del Comité, y el Reglamento no exige información sobre la estructura de financiamiento ni sobre la composición accionaria, ya que la valoración financiera se limita a los indicadores contenidos en la MGA o en sus anexos.
ACIPET	43	ANEXO 7 - INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA L1-5	Ajustar el formato para que sea aplicable a programas e iniciativas AFFITT.	N/A	No se aprueba	Se precisa la correspondencia entre instrumento y línea. El Anexo 7 está diseñado para los proyectos de la línea 5 y para los proyectos que así lo requieran, mientras que los programas e iniciativas de las líneas 1 a 4 se evalúan con el Anexo 6, de manera que no procede ajustar el Anexo 7 para aplicarlo a iniciativas de formación. La versión ajustada respalda esta lectura al señalar que la evaluación técnica se realiza aplicando los instrumentos diseñados en los Anexos 6 y 7 según el tipo y la complejidad del PIP.
ECOPETROL SA	44	ANEXO 8 - FORMATO DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE PIP	Gestión de cambios durante la ejecución. Como señalamos en el comentario a la sección 5.5, es pertinente señalar que el documento no establece lineamientos para la modificación de alcance, cronograma o presupuesto de los PIP aprobados. Sugerimos definir un procedimiento para la gestión de cambios, dado que puede presentarse en la ejecución. Interpretamos que, según la Hoja de Ruta (Anexo 8), es posible entregar una solicitud formal de modificación, que, por el momento, queda a criterio del contratista (operador) en la manera de soportarla. Se entiende también, de acuerdo con el numeral 6.2, que la aclaración podría generarse posteriormente. Por tanto, sugerimos incluir un procedimiento para estos casos.	N/A	Se aprueba parcialmente	Se acoge la observación. La versión ajustada incorpora en la Fase V el trámite de solicitudes de modificación, conforme al cual el contratista presenta la solicitud al Comité, la Secretaría Técnica la recibe, efectúa su revisión y la somete a consideración, y la solicitud, los soportes allegados, el concepto técnico y la decisión adoptada se registran en el módulo de control de modificaciones del Anexo 8. Se establece además que ningún ajuste que afecte tiempos o montos del PIP se entiende incorporado sin decisión expresa del Comité, y el alcance de la fase comprende de manera expresa el ajuste o modificación de proyectos en ejecución, con lo cual el procedimiento de gestión de cambios queda definido y es trazable.